

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO N°157

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demandado: FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO

NNA: NIKOLL DAYANA GÓMEZ RAMIREZ

Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00223-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 09 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, adjunta escrito de acuerdo entre la demandante MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ y el demandado FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO, frente al proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho a favor de su menor hija NIKOLL DAYANA GOMEZ RAMIREZ.

Las partes acuerdan solicitar la finalización del proceso ejecutivo de alimentos y la entrega de los títulos judiciales que han sido descontados al señor FABIAN GOMEZ RESTREPO y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. El demandado se compromete a ponerse a paz y salvo con las cuotas adeudadas y continuar cancelando las cuotas alimentarias, conforme a lo conciliado ante la Comisaria de Familia de esta ciudad. A partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2021, cancelará los pagos completos de la obligación alimentaria, en cuenta bancaria que abrirá la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, para tal fin, la cual se notificará al padre para las respectivas consignaciones.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que hasta el momento se ha consignado por el pagador el valor de seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos (\$664.672,00), en dos depósitos judiciales: el título N° 46978000049845 por valor de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos (\$ 254.128,00) y el título N°46978000050264 por valor de cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$410.544,00), dinero que será entregado a la demandante MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

En razón a lo anterior se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y su consecuente archivo, no sin antes advertir al demandado que el incumplimiento de lo acordado, conlleva a impetrar nuevamente demanda ejecutiva.

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00223-00

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

1º): ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, en favor de su hija NIKOLL DAYANA GOMEZ RAMIREZ, en contra del señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO.

2º): ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario y prestaciones sociales (primas y cesantías) que percibe el señor **FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.238 expedida en Cartago (V), como empleado de la empresa "PAPELES NACIONALES S.A.". Líbrese oficio al Pagador de la misma a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio N° 589 de fecha 18 de diciembre de 2020. Líbrese la comunicación pertinente.

3º): COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° 591 y 592 de fecha 18 de diciembre de 2020.

4º): LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 590 de fecha 18 de diciembre de 2020

5º): ORDENAR la entrega de los títulos judiciales N° 469780000049845 por valor de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos (\$ 254.128,00) y el N°469780000050264 por valor de cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$410.544,00), a la demandante MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa anotación en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e8453ed2678ae0d80253b24753666d509e7d415a4195fb04a2b3e2dcf6fbbba

Documento generado en 11/02/2021 03:12:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**